

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00188, para decidir sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757

Santiago de Cali, Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La señora LUISA MARIA GUERRERO YELA actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

De otra parte, frente al amparo de pobreza solicitado, para que proceda es necesario que la persona no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley deba alimentos, lo cual se entenderá manifestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la solicitud; y en segundo lugar, que quien debe solicitar el amparo de pobreza es la propia parte en nombre propio o por intermedio de su apoderado de confianza, por lo que de plano se proscribía la posibilidad de que un tercero lo solicite a su nombre o el juez lo conceda de manera oficiosa.

En ese estado de cosas, se concederá el amparo de pobreza en favor de la señora LUISA MARIA GUERRERO YELA, como quiera que la solicitud fue elevada por la parte actora por intermedio de su apoderada judicial y, motivo por el cual, al haberse constituido previamente apoderado de confianza, se le designará a este para que represente los intereses de la demandante en el proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUISA MARIA GUERRERO YELA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.068.709, en contra de la DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

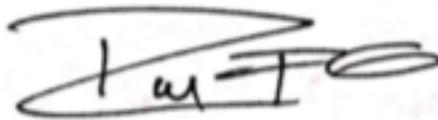
TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora LUISA MARIA GUERRERO YELA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DESIGNAR como apoderado judicial de la demandante a la Dra. ALEJANDRA LÓPEZ RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.151.954.532, y Tarjeta Profesional No. 297.964 del C. S. de la J.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue toda la prueba documental que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

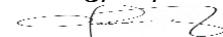
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria